

**INFORME FINAL
DE AUDITORIA
CON INFORME EJECUTIVO
ACTIVIDADES CENTRALES
MINISTERIO DE CULTURA**

Proyecto N° 2.12.14

**AUDITORÍA
LEGAL Y FINANCIERA**

EJERCICIO 2011

Buenos Aires, Abril de 2013

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago De Estrada

Lic. Eduardo E. Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Dra. María Victoria Marcó

CÓDIGO DEL PROYECTO: 2.12.14

NOMBRE DEL PROYECTO: Actividades Centrales – Ministerio de Cultura

PERIODO BAJO EXAMEN: 2011

EQUIPO DESIGNADO:

Directora de Proyecto: Cdora. Nora Side

Supervisor a/c: Lic. Federico Uslenghi.

Objeto: Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 500, Programa 1, inciso 3.

Objetivo: Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación, adjudicación y pago de servicios.

Aprobado por unanimidad en la Sesión de Colegio de Auditores Generales de fecha 11/04/2013.

RESOLUCION AGC N° 76/2013

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Abril de 2013
Período Examinado	Año 2011.
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 500, Programa 1, inciso 3
Objetivo de la Auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación, adjudicación y pago de servicios.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1° de agosto y el 1° de diciembre de 2012.
Observaciones	<p>Estructura Presupuestaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Jurisdicción ha utilizado fondos asignados al Programa 1 "Actividades Centrales" para la realización de productos finales que debieran haber sido asignados a los correspondientes programas terminales, hecho que redundará en distorsiones en el sistema presupuestario, toda vez que el programa de referencia no cuenta con el reflejo físico que permita establecer la relación requerida con la ejecución financiera del mismo. <p>Aplicación del Decreto 556/2010</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La Jurisdicción incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del decreto 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de

	<p>referencia representa un 63,09% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095; y un 81,92%, considerando la ejecución tramitada de manera excluyente por la Jurisdicción.</p> <p>3. En cuanto a la naturaleza de los gastos ejecutados por invocación del Decreto 556/2010, sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, se evidencia en los casos analizados que su aplicación refleja la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto.</p> <p>Régimen de Cajas Chicas Comunes</p> <p>4. En un total acumulado de 10 sobre 22 casos aplicables (45,45%) correspondientes a los tres fondos analizados, el comprobante emitido e incluido en la rendición resultó inválido, de acuerdo al sistema de verificación de la AFIP.</p> <p>Régimen de Cajas Chicas Especiales</p> <p>5. En 6 de 7 casos aplicables (85,71%) los Actos Administrativos que aprueban los gastos de las cajas especiales incluidas en la muestra, resultaron expedidos con una demora de 139 días en promedio, de acuerdo a los plazos establecidos por Disp. 9-DGCG-2010 – Anexo III – Pto.1. Dicha situación se expresa en una mediana centrada en 5 comprobantes, con un caso de mínima de 1 y un caso de máxima de 62 comprobantes; lo que redundará en una incidencia económica media de 19,27% sobre el total analizado, con una mediana centrada en 5,18%.</p> <p>6. Se ha detectado que los fondos que conforman la muestra analizada presentan gastos imputados bajo la clasificación 3.9.9, que debieran haber sido imputados bajo la categoría que describe su objeto dentro del sistema. Dicha circunstancia genera distorsiones en el reflejo presupuestario de la ejecución del gasto y condiciona el alcance de los procedimientos internos y externos de control.</p> <p>7. En 1 caso de 25 aplicables (4,00%) no se encontraba incorporado el contrato correspondiente al servicio artístico prestado en concepto de coordinación, diseño y producción, por un monto total equivalente a \$158.914,15, e imputado bajo el objeto de gasto 3.4.7, tal como se encuentra establecido en el Art. 5° de la Resolución 51/GCABA/MHGC/2010.</p>
--	--

	<p>8. En 16 casos de 97 aplicables (16,49%) el comprobante emitido e incluido en la rendición resultó inválido, de acuerdo al sistema de verificación de la AFIP.</p> <p>Régimen de Contrataciones Personales-</p> <p>Obs. Generales</p> <p>9. En 16 de 18 casos (88,88%) analizados que resultan aplicables, se ha tramitado bajo el régimen de contratos de locación de obra y servicio la contratación de personas jurídicas, apartándose de lo previsto en el Art 4º de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la CABA. Dicho apartamiento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora.</p> <p>10. En 31 de 35 casos (79,48%) analizados, correspondientes al estrato de contratos artísticos de la muestra, no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.</p> <p>Obs. Personas Físicas</p> <p>11. En 4 de 12 casos aplicables (33,33%) no consta la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>12. En 8 de 12 casos aplicables (66,66%) la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio.</p> <p>13. Se observan los siguientes niveles de incumplimiento con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio:</p> <p>a) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente al control documental, incumpliendo lo normado en el Art. 1 de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo II (a))</p> <p>b) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente al Curriculum Vitae Proforma, incumpliendo lo normado en el Art. 1 de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo II (b))</p>
--	--

	<p>c) En 4 de 5 casos aplicables (80%) no se encontraba debidamente completado el apartado correspondiente a los casos de profesionales, en el Anexo II (c) de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009.</p> <p>d) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente Informe del funcionario propiciante, incumpliendo lo normado en el Art. 1º de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo IV)</p> <p>14. En 11 de 12 casos aplicables (91,67%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N° 269 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos – resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado</p> <p>15. En 11 de 12 casos aplicables (91,67%) la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al plan jefes y jefas de hogar y al programa de Ciudadanía Porteña resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado.</p> <p>16. En 10 de 12 casos aplicables (83,33%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado.</p> <p>Obs. Personas Jurídicas</p> <p>17. En 3 casos de 35 aplicables (8,57%) la relación entre el proveedor y la Administración fue encausada bajo la figura de reconocimiento de servicios, por lo que, adicionalmente a lo observado en el punto 9, dicha relación resultó carente de vínculo contractual. Se aclara que dichas acciones se reflejan en una erogación acumulada equivalente a \$1.321.610,80.</p> <p>18. En 9 de 32 casos aplicables (28,12%) no consta la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>19. En 15 de 22 casos aplicables (68,18%) la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio. Adicionalmente, en 8 de los casos citados la fecha de suscripción resulta posterior a la fecha finalización del servicio con-</p>
--	---

	<p>tratado.</p> <p>20. En 8 de 32 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación la documentación que acredita que la persona que suscribe el contrato cuenta con la debida capacidad de representación de la firma.</p> <p>21. En 24 de 35 casos aplicables (68,57%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de la firma con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N° 269 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos – resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado</p> <p>22. En 19 de 35 casos aplicables (54,29%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de la firma ante la AFIP resulta posterior a la fecha de inicio de la prestación del servicio, tal cual fuera consignada en la letra del contrato.</p> <p>23. En 1 de 35 casos aplicables (2,85%) se celebra contrato con una sociedad sin fines de lucro que compromete la actuación de artistas para la celebración de un concierto realizado por el GCBA, hecho que difiere del objeto establecido en el contrato social de la misma. Cabe aclarar que dicho compromiso se asume bajo la modalidad de subcontratación.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Jurisdicción ha utilizado los fondos destinados a la realización de productos intermedios-indirectos para solventar los gastos derivados de la realización de productos finales, lo que se traduce en la falta de reflejo físico de dichas actividades y en una distorsión en términos de ordenamiento presupuestario por apertura programática.</p> <p>Por otro lado, se detecta un alto nivel de ejecución extrapresupuestaria, conformada por los gastos afectados a los regímenes de fondos (Cajas chicas comunes y especiales, fondos afectados a misiones de funcionarios, gastos de movilidad); Aplicación del Dto. 556/2009; Aplicación del Dto. 539/2010.</p> <p>En tercera instancia, se ha podido comprobar que parte de los gastos afectados a la adquisición de servicios no personales han sido encausados bajo el régimen de contrataciones personales, exceptuando las condiciones y garantías requeridas por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (Ley N° 2095 y reglamentarias), destinada a regular las relaciones entre presta-</p>

	<p>dores y el GCBA.</p> <p>De lo dicho, se concluye que la Jurisdicción ha ejecutado los recursos examinados con un grado de planificación presupuestaria y previsión administrativa de menor rigurosidad al requerido por el ordenamiento legal que regula el sistema de administración vigente del GCBA.</p>
--	--

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 2.12.14
ACTIVIDADES CENTRALES- MINISTERIO DE CULTURA**

DESTINATARIO

**Señora
Presidente de la
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Maria Eugenia Vidal
S _____ / _____ D**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, y por la Resolución N° 293/AGCBA /2011 y su modificatoria Resolución N° 31/ AGCBA /2012 la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa 1, correspondiente a las actividades centrales del Ministerio, con el objeto que se detalla a continuación.

I.- Objeto

Jurisdicción 50 – Ministerio de Cultura; Unidad Ejecutora 500 Programa 1; inciso 3; ejercicio 2011

Cuadro N° 1

Programa	Inciso	Sanción	Vigente	Devengado
1	3	21.356.993,00	78.414.143,00	76.905.229,22

Elaboración propia. Fuente: SIGAF

II.- Objetivo

Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación, adjudicación y pago de servicios.

III.- Alcance del examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las Direcciones encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2011. Validación del universo. Ejecución.
- 6.- Relevamiento, selección por muestreo y análisis de:
 - Licitaciones Públicas; Contrataciones Directas; Compras efectuadas mediante Decreto 556/10.
 - Cajas chicas comunes y especiales.
 - Rendiciones de viáticos y pasajes correspondientes a misiones oficiales
 - Contrataciones personales: artísticas y de funcionamiento.
 - Informes de auditoría interna.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1 de agosto y el 1 de diciembre de 2012.

IV.- Aclaraciones previas

IV.1 Características de las "Actividades Centrales"

El presente examen encuentra su objeto en la ejecución del programa 1, "Actividades Centrales" de la Jurisdicción 50, cuyo destino dentro de la organización del sistema presupuestario es el de apoyar a todos los procesos de producción terminal que se encuentran condicionados por éste, logrando su cometido mediante la provisión de bienes y servicios intermedios e indirectos.

A partir de esta definición, se desprende que la ejecución de los recursos asignados al programa de actividades centrales no estará afectada a la realización de productos finales, propios de las actividades específicas, y, por lo tanto, no poseerá reflejo físico de su ejecución.

Sin embargo, cabe aclarar que dentro de las tareas de análisis del presente examen, pudo comprobarse que se utilizaron los recursos del programa 1 para la realización de productos finales, que debieran haber sido asignados a los correspondientes programas terminales¹.

En conclusión, lo antedicho revela distorsiones en el sistema presupuestario que surgen en forma de ejecución de producción final mediante recursos destinados a la producción intermedia-indirecta, sin que se establezca reflejo físico de los mismos y/o sobreestimando las metas alcanzadas en los programas destinados a la producción final.

IV.2 Procedimientos Centralizados de Adquisición de Bienes y Servicios

En cuanto a la ejecución propiamente dicha bajo régimen de la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2095 y reglamentarias), que es objeto del

¹Dicha situación se evidencia claramente en la ejecución de fondos mediante el régimen de caja chica especial.

presente examen, se aclara que 82,78% resultó encausado bajo la operatoria de compras centralizadas, en concurrencia con la modalidad de orden de compra abierta, como se detalla a continuación.

Específicamente, por Dto. 216/2011 (Licitación Pública N° 298/11) se aprueban y adjudican los servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica, asignados por zonas, con un impacto total de \$496.403.693,08, para ser imputado sobre las partidas del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, correspondiente a los ejercicios 2011; 2012; 2013; 2014; 2015. Dicho procedimiento se refleja en \$7.471.758,45² sobre las partidas del objeto analizado, lo que representa un 80,34% de la ejecución bajo régimen Ley N° 2095.

Seguidamente, se aclara que por Dto. 117/2011 (Licitación Pública N° 1678/10) se adjudica la contratación del servicio de alquiler de equipos fotocopiadores, con provisión de insumos y servicio técnico, que logra un impacto total de \$12.423.315.60, para ser imputado sobre las partidas del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, por un término de 36 meses, con correspondencia a los ejercicios pertinentes. Dicha operatoria tiene un impacto equivalente a \$139.034,58 en el objeto de examen, incidiendo en 1,39% sobre la ejecución bajo régimen Ley N° 2095.

En tercera instancia, por Res. 835-MHGC-2011 (Licitación Pública N° 4-DGCyC-11), se aprueba y adjudica la reserva y contratación de pasajes, alojamiento y demás servicios de viaje conexos, afectando a dicha operatoria la suma de \$8.000.000, debiendo ser imputada sobre las partidas del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012. El reflejo concerniente al presente estudio asciende a \$88.366,28, lo que incide en 0,95% con respecto a la ejecución bajo el régimen de la Ley de Compras.

² Cabe aclarar que dicho monto se encuentra constituido por la erogación de origen (\$ 6.703.039,09) y por un monto complementario a la ejecución, equivalente a \$768.719,36, en concepto de redeterminaciones de precio, de acuerdo a lo establecido por Res. 963/964/966-MJYSGC-2011.

IV.3 Alcance del Régimen de Contrataciones Personales:

En otro orden de temas, resulta necesario desarrollar, de modo aclaratorio, la caracterización y análisis del encuadre legal correspondiente al régimen de contrataciones personales, con el fin de orientar el correcto entendimiento del apartado atinente³.

Mediante el Decreto N° 915/2009⁴, con fecha de publicación 16/10/2009, se establecen las condiciones generales que regulan la contratación de personas físicas, como así también los requisitos administrativos a los que se debe dar cumplimiento. De este modo, en su Art. 1º, se define el objeto y alcance de dicho régimen:

*Artículo 1º.- Facúltase al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, **para contratar a personas físicas** bajo los regímenes de locación de servicios y de obra hasta un monto máximo de pesos diez mil (\$ 10.000) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.⁵ (El resaltado nos pertenece)*

Posteriormente, el Decreto N° 1008/2009, publicado el 17/11/2009, modifica el decreto de origen en su artículo 1º; quedando redactado del siguiente modo⁶:

*Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º del Decreto 915/09, por el siguiente: Artículo 1º.- Facúltase al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, **para contratar a per-***

³ Ver apartado VIII "Contrataciones artísticas y de funcionamiento"

⁴ Y reglamentarias: Ver Anexo I.

⁵ En términos generales, se repite la fórmula de redacción de la normativa preexistente de aplicación en la materia. (básicamente, Decretos N° 60/08, y anteriormente Decreto N° 138/01 y sus modificatorios)

⁶ Como fundamento de la modificación, en los Considerandos de esta Resolución se destacó que "[...] en el artículo 1º de la mencionada norma se consignó erróneamente las personas comprendidas en la contratación de marras..."

sonas bajo los regímenes de locación de servicios y de obra hasta un monto máximo de pesos diez mil (\$ 10.000) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias. (el resaltado nos pertenece)

Tal como puede advertirse a partir del simple cotejo de ambos textos resaltados, se reemplaza la alusión a *personas físicas* (versión original Dto. 915/09) por *personas* (versión modificada Dto.1008/09). Cabe destacar que esta diferencia de redacción parece abrir la posibilidad, vía interpretación, de ampliar el alcance de este régimen de contratación a las personas jurídicas.

Sin embargo, debe tenerse presente que dicha posibilidad se encuentra en expresa colisión con lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (Nº 2095), la cual en su artículo 4 (*Contratos Excluidos*), establece:

Artículo 4º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos: Los de empleo público;

Las locaciones de servicios u obra a personas físicas; [...]

Por todo lo expresado previamente, fin de sostener la coexistencia armónica de ambas normas atendiendo al orden de prelación normativa, se entiende que el régimen previsto para la suscripción de contratos de locación de servicio y obra, exceptuado expresamente del alcance de la Ley Nº 2095 y regulado por la normativa emanada del Decreto Nº 915/2009 y reglamentarias, resulta aplicable de manera excluyente a las personas físicas.

Por último, corresponde indicar que la estructura administrativa encargada de ejecutar los recursos que resultan objeto del presente examen se encuentra aprobada mediante Dto. 451/2010, cuyo detalle se encuentra reflejado en el organigrama que luce en el Anexo II.

V.- Estructura Presupuestaria

La ejecución que resulta objeto del presente informe corresponde al inciso 3 del programa 1 - Actividades Centrales del Ministerio de Cultura:

Cuadro N° 2

Inci-so	Act.	Detalle	Sanción	Vigente ⁷	Definitivo	Devengado	%D/V	Δ%V/S
3	1	Conducción	19.245.653,00	76.710.194,00	75.358.841,93	75.315.674,14	98,18%	298,58%
	2	Administración y servicios Generales	2.070.886,00	1.701.350,00	1.600.855,08	1.587.055,08	93,28%	-17,84%
	7	Prensa y comunicación	14.358,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	100,00%	-82,59%
	9	Auditoría interna	26.096,00	99,00	0,00	0,00	0,00%	-99,62%
Total inciso 3			21.356.993,00	78.414.143,00	76.962.197,01	76.905.229,22	98,08	267,16%

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por SIGAF

Del cuadro que antecede se desprende que la ejecución que es objeto de examen resulta en un 98,08% con respecto al crédito vigente. Asimismo, se detecta un incremento de \$57.057.150.-, entre el crédito vigente y la etapa de sanción, lo que representa una variación acumulada del 267,16%.

A continuación, se expresa la incidencia del inciso bajo análisis sobre la totalidad del programa:

Cuadro N° 3

Programa	Actividad	Devengado	Incidencia % Act./Prg.	Devengado Inc. 3	Incidencia % Inc. 3 Act./ Inc. 3 Prg.
1	1	88.655.873,53	92,38%	75.315.674,14	97,93%
	2	4.923.354,26	5,13%	1.587.055,08	2,06%
	6	0,00	0,00%	0,00	0,00%
	7	1.911.634,26	1,99%	2.500,00	0,003%
	9	482.494,15	0,50%	0,00	0,00%
Totales		95.973.356,20	100,00%	76.905.229,22	100,00%
<i>Incidencia % acumulada Ejecución Inc. 3 sobre Prg. 1</i>					80,13%

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por SIGAF

⁷ Resulta oportuno mencionar que mediante el Dto. 178/2011 se aprueba la distribución de los créditos sancionados por Ley N° 3753. De dicha aprobación surge un incremento de \$892.860,00 sobre el presupuesto reconducido 2010 (Véase Dto. 17/2011) para el objeto del presente examen. Dicho incremento se encuentra considerado en los valores expresados en la etapa vigente del Cuadro N°2.

De los datos expresados surge que la ejecución examinada incide en un 80,13% sobre el total del Prg.1. A su vez, ésta se encuentra polarizada en la Actividad 1 (Conducción), en un 97,93%.

Cabe aclarar que en la caracterización de la ejecución total del programa 1, expresada en el Cuadro N°3, no se incluyen, ex profeso, los gastos referidos a la partida de transferencias (Inc. 9), en virtud de que dicha ejecución no resultó reflejada en los datos pertinentes de la cuenta de inversión aprobada para el ejercicio 2011.

En lo concerniente a las fuentes de financiamiento, el origen de los fondos asignados al inciso 3 del programa 1 para el ejercicio 2011 corresponde en su totalidad al Tesoro de la Ciudad (FF11).

VI.- Compras y Contrataciones

En términos generales, la ejecución analizada en el presente informe se encuentra distribuida en los siguientes regímenes y procesos de adquisición de bienes y servicios.

Cuadro N° 4

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios	Informado Jurisdicción 50 (\$)	Devengado SIGAF (\$)	\Delta%
Régimen Ley N° 2095	9.300.332,51	9.300.332,51	0,000%
Aplicación Dto. 556/2010	15.897.325,75	15.896.705,75	0,004%
Régimen Contrataciones Personales	29.364.341,07	29.393.291,07	0,098%
Régimen de Fondos (Cajas Chicas Comunes, Especiales, Misiones al Exterior, Viáticos)	21.848.013,06	21.872.313,18	0,111%
Totales	76.410.012,39	76.462.642,51	0,069%

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - SIGAF

Se aclara, entonces, que, habiendo trabajado en conjunto con la Jurisdicción en la conciliación del universo aplicable⁸, se alcanza una validación equivalente al 99,93%, por lo que el desvío resultante no limita el alcance del examen.

VI. 1 Régimen Ley 2095

Durante el ejercicio auditado, un total de 20 procedimientos de adquisición de servicios, bajo el régimen de compras y contrataciones previsto mediante Ley N° 2.095 y reglamentarias, encuentran reflejo presupuestario coincidente con el objeto del presente examen. El detalle se expresa en los siguientes cuadros⁹:

Cuadro N° 5

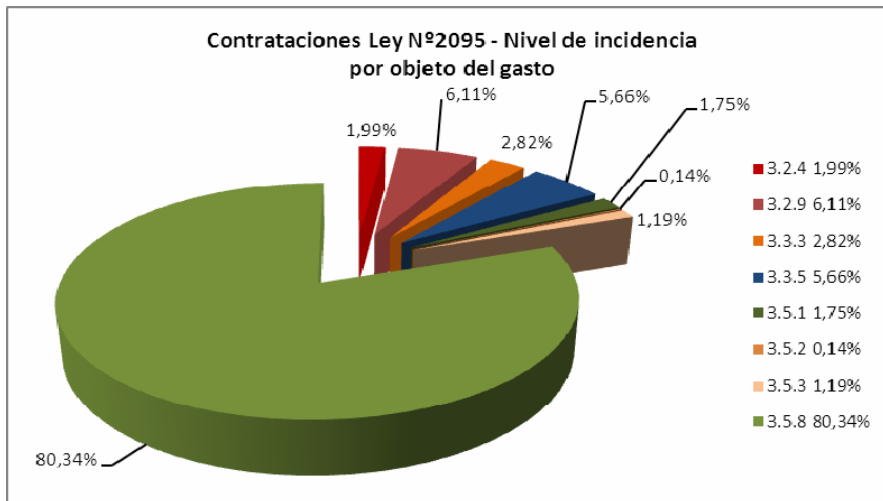
Operatorias	Cantidad de contrataciones	Monto total (\$)	Incidencia (%)
Licitaciones Públicas originadas en 2011	7	749.155,77	8,06%
Licitaciones Públicas originadas en ejercicios anteriores con impacto en el ejercicio 2011	9	852.017,44	9,16%
Compras centralizadas tramitadas por el Ministerio de Hacienda con impacto en UE 500 - Prg. 1 – inc. 3 - ejercicio 2011	3	6.930.439,95	74,51%
Redeterminaciones de precio de las compras centralizadas	1	768.719,36	8,27%
Total	20	9.300.332,52	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - SIGAF

⁸ Dicho proceso queda reflejado en las respuestas provistas por la Jurisdicción a las notas aclaratorias N° 2445-AGCBA-2012 / 2450-AGCBA-2012.

⁹ La clasificación expresada en el cuadro N° 10 refiere al Clasificador de Recursos y Gastos del GCBA (disponible en el sitio de Internet del GCBA), correspondiente a la clasificación por objeto del gasto - RES. N° 1.280-MHGC-2009. Ver Anexo V del presente informe.

Cuadro N° 6



Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - SIGAF

A partir de dicha población, se procedió a sustraer los casos correspondientes a las compras centralizadas, en virtud de que dichas operaciones son llevadas a cabo por la Dir. Gral. de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Hacienda, en su carácter de órgano rector de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en conjunto con las reparticiones que se constituyen como autoridades de aplicación, detalladas en el apartado de aclaraciones previas del presente informe.

Posteriormente, se confeccionó una muestra de 4 elementos, por significación económica, a fin de verificar la correcta ejecución de los mismos, como queda reflejado en el siguiente cuadro:

Cuadro N °7

	Cantidad de operaciones	Monto Total (N) en \$	Cantidad de operaciones incluidas en la muestra	Monto total muestra (n) en \$	n/N (%)
Operaciones correspondientes a Licitaciones Públicas con impacto en el objeto de examen	16	1.601.173,21	4	1.110.234,00	69,34%

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - SIGAF

El análisis de dichas actuaciones arroja que, con respecto a la observancia de los requisitos formales previstos en el encuadre legal, no se constataron incumplimientos para los casos analizados.

VI. 2.- Aplicación del Decreto 556/2010

Durante el ejercicio bajo examen, la ejecución del inciso 3 correspondiente al programa 1 revela una ejecución mediante la aplicación del Dto. 556/10 que asciende a \$15.897.325,75.-, distribuido en 157 operaciones, lo que incide en un 63,09%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadrados en el régimen Ley N° 2.095¹⁰.

Cabe aclarar que, del volumen de ejecución predicho, un monto equivalente a \$8.520.359,80.- (53,60%), distribuido en 59 operaciones, fue destinado al pago de servicios de seguridad física. En este sentido, debe tenerse presente que los gastos predichos fueron aprobados por acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Seguridad Urbana, mediante invocación del Dto. 752/2010, en concordancia con la tramitación de la compra centralizada de seguridad física y electrónica (Expte. 1.551.249/2010)¹¹. En consonancia con lo expresado en las aclaraciones previas del presente examen, dicho proceso encuentra su acto de aprobación y adjudicación en el Dto. 216/2011, publicado

¹⁰ El presente indicador se conforma del siguiente modo: La incidencia porcentual del total de operaciones ejecutadas mediante Dto. 556/2010, sobre la suma del conjunto de dichas operaciones con el total ejecutado bajo régimen Ley N° 2095, incluidas aquellas derivadas de contrataciones centralizadas $\rightarrow \sum (\text{Dto. 556/2010}) / (\sum (\text{Dto. 556/2010}) + \sum (\text{Ley 2.095}))$.

¹¹ En rigor, se aclara en los considerandos que la actuación que tramita el gasto cumple con lo dispuesto por el Art 7° inc. a del Dto. 752/2010. Cabe destacar que solo se cumple en consignar el N° de actuación por la que tramita la compra centralizada de referencia, cuando corresponde detallar el estado de avance del proceso licitatorio respectivo, como lo establece el apartado c) del precitado artículo. Dicha situación ha sido verificada mediante el análisis de las Actuaciones N° 1.066.184/2011 y 749.920/2011, tomados en carácter de ejemplificación.

el 29/04/2011, hecho que resulta consistente con las fechas postreras¹² de prestaciones de servicios aprobadas por vía de los Dtos. 556/2010 y 752/2010, constituyéndose como excepciones, los siguientes casos:

Cuadro N° 8

Acto administrativo que aprueba el gasto	Fecha	Período de prestación del servicio	Monto (s/objeto de examen)
Res. N° 839-SSSU-11	09-08-2011	06-31/05/2011	\$64.280,72
Res. N° 934-SSSU-11	05-09-2011	junio de 2011	\$105.744,00
Res. N° 1278-SSSU-11	05-09-2011	sept., oct. y nov. de 2011	\$18.045,10 ¹³
		Total	\$188.069,82

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - BOCBA

Tomando en consideración lo expuesto previamente respecto de la adquisición centralizada de servicios de seguridad, puede afirmarse que, si bien el pago de dichos servicios por invocación de los Dtos. 556/2010 – 752/2010 evidencia un apartamiento de los preceptos rectores en materia de compras y contrataciones, el incumplimiento en que se incurre resulta, en este caso, conjuntamente atribuible a la Jurisdicción 50 y a la autoridad de aplicación que lleva adelante el proceso centralizado¹⁴. Vale decir que la Jurisdicción no se encuentra exenta de responsabilidad, en su condición de unidad de organización

¹² Los siguientes servicios resultan posteriores al acto de adjudicación aludida, aprobados mediante las Resoluciones 825-828; 830; 833-834 /SSSU/2011, por un valor acumulado de \$183.975,28 teniendo como fecha última de prestación efectiva el 05/05/2011.

¹³ Se aclara que, si bien la Resolución compromete partidas exclusivamente de la cartera de Cultura por \$169.983,00, el monto complementario (\$151.937,90) al valor expresado en la tabla resultó imputado al Prg.14 - Act. 5.

¹⁴ En el caso de servicios de seguridad física y electrónica, La Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad.

administrativa, responsable de la ejecución de los recursos que le son asignados, hecho que le exige extremar los medios que están a su alcance a fin de dar cumplimiento a la normativa rectora de los procesos de adquisición de bienes y servicios. En este sentido, debe entenderse que la razón de conveniencia que brinda fundamento a las operaciones centralizadas, establecida en el Art. 40 de la Ley N° 2095, no habilita a la excepción de los procedimientos previstos por dicha norma, en términos de adquisición de bienes y servicios.

Por otro lado, se detectó que un total equivalente a \$124.288,90 (0,78%), distribuido en 8 operaciones, fue ejecutado por vía del mencionado decreto, con destino a la adquisición de servicios de seguros. En este sentido, la Jurisdicción informó que dichas operaciones fueron tramitadas en conjunto con la Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Hacienda, cumpliendo con lo reglado mediante Dto. 241/2010, que establece en su Art. 1° que toda contratación de seguros requeridos por la Administración Central deberá ser realizada a través de dicha Dirección.

La presente situación resulta análoga a la inmediata anterior, atendiendo a las debidas diferencias, tales como la efectiva aprobación del gasto mediante acto administrativo por parte del Ministro de Cultura, y su posterior certificación de cumplimiento del servicio.

Tomando en consideración las circunstancias descritas, se calcula en \$7.252.677,05 la ejecución mediante Dto. 556/2010 tramitada de manera excluyente por la Jurisdicción, valor que representa un 45,62% de la ejecución total por ésta vía, y 81,92% del valor total destinado a procesos de adquisición de bienes y servicios, tramitados de manera excluyente por la Jurisdicción y susceptibles de ser encuadrados en el régimen Ley N° 2.095.

Cuadro N° 9

Ejecución total mediante Dto. 556/2010 (1)	Ejecución Dto. 556/2010 administrada de manera excluyente por la Jurisdicción 50 (2)	Nivel de incidencia % [(2) / (1)]	Cantidad de operatorias administradas de manera excluyente por la Jurisdicción 50	Ejecución Ley N° 2095 administrada de manera excluyente por la Jurisdicción 50 [Ver cuadro N°5] (3)	Nivel de incidencia % [(2) / (2+3)]
\$15.897.325,75	\$7.252.677,05	45,62%	85	\$1.601.173,21	81,92%

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - SIGAF

Habida cuenta de la significación del monto ejecutado mediante la aplicación del Dto. 556/2010, se seleccionó un total de 4 elementos sobre los 85 que conforman la población aludida, con el fin de evaluar la naturaleza del gasto:

Cuadro N°10

Expte N°	Objeto	Monto total
1692594/2011	Alquiler de grupos electrógenos para el evento "Polo Circo"	\$295.970,84
1102341/2011	Diseño, producción y montaje de un stand para la instalación "Cosmópolis, Borges y Buenos Aires"	\$380.000.-
534251/2011	Alquiler de un espacio de 300 m ² y tres stands cubre columnas para la Feria del Libro	\$552.150.-
534315/2011	Diseño y montaje de un stand para la Feria del Libro	\$541.596.-
Total		\$1.769.716,84

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - SIGAF

Del análisis de las actuaciones surge que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que las operaciones predichas surgen como consecuencia de acciones planificadas y, por lo tanto, previsibles en el marco de la gestión del Ministerio.

VI.3 - Régimen de Cajas Chicas Comunes

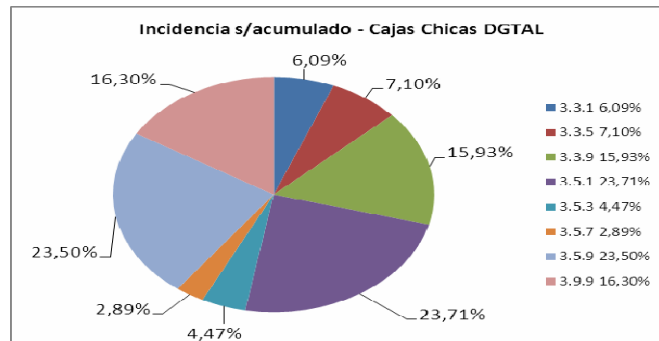
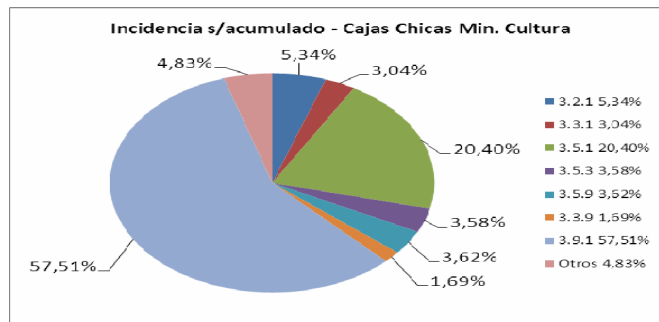
Por Resolución 149-MHGC-2011, con fecha 07/02/2011, se asignaron 2 cajas chicas destinadas a las unidades de organización de la jurisdicción, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N° 11

Área	Cantidad (Asignación + Reposiciones)	Monto total ejecutado (\$)	Ejecución inciso 3	Incidencia inc. 3/ total ejecutado (%)
Conducción del Ministerio	12	239.697,41	156.165,33	65,15%
DGTAL	4	39.086,84	17.892,57	45,77%
Totales	16	278.784,25	174.057,9	

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 – SIGAF

Cuadro nº 12 a) y b)



Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 – SIGAF

De la población de referencia, conformada por las asignaciones y sus reposiciones efectivas, se seleccionaron para su posterior análisis 3 elementos por significatividad económica, fundada en el nivel de ejecución del inciso 3 sobre el total ejecutado por rendición, previa estratificación por área de asignación:

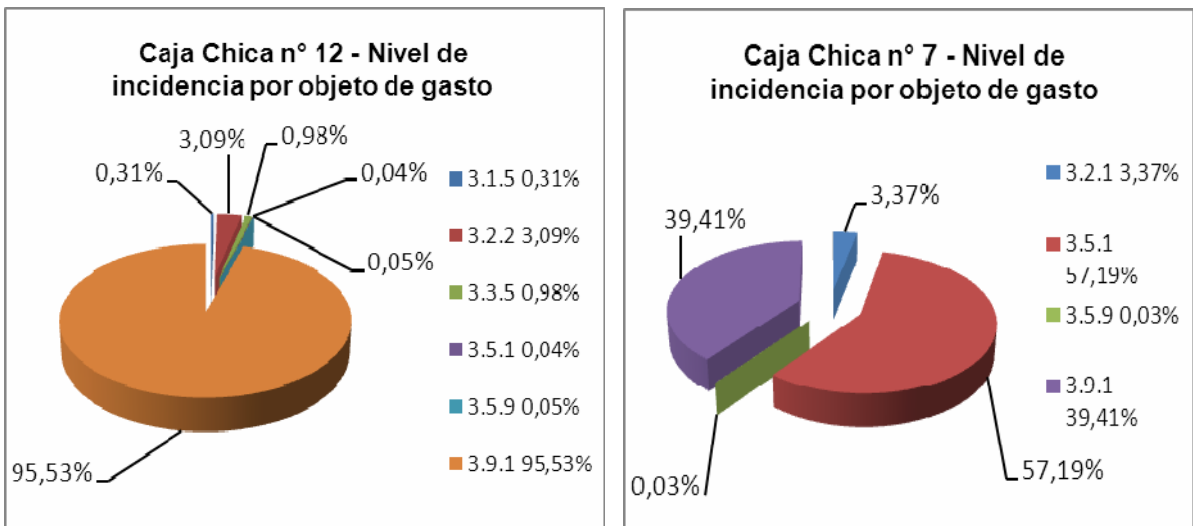
Cuadro N° 13

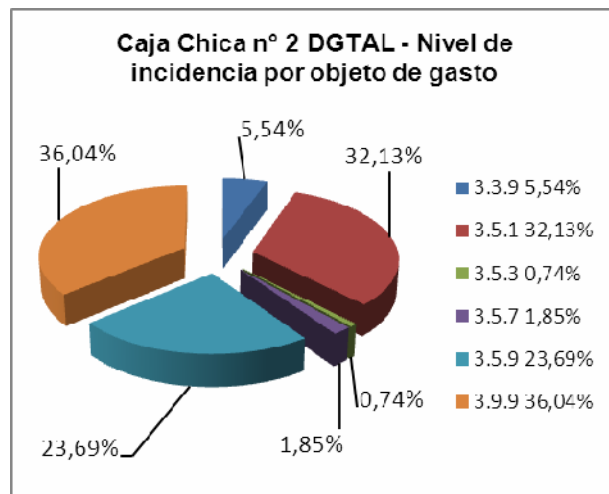
	Cant. operaciones (N)	Ejecución inc. 3	n=3 (18,75 % elementos)	Redondeo	Rendición N°	Ejecución inc. 3	Incidencia s/ acumulado inciso 3 (%)	
Ministerio de Cultura	12	156.165,33	2,25	2	12	19.400,04	12,42 %	22,89%
					7	16.338,57	10,46%	
DGTAL	4	17.892,57	0,75	1	2	8.093,45	33,33%	
Totales	16	174.057,9	3	3		43.832,06		

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 – SIGAF

Del total de los comprobantes analizados surge la distribución por objeto del gasto, tal como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro N° 14 a) b) c)





Fuente: Elaboración propia en base a la documentación provista por MINCUL / DGCG-MH

VI.4 Régimen de Cajas Chicas Especiales

En cuanto a la ejecución de recursos mediante la operatoria de cajas chicas especiales, la jurisdicción tuvo asignada 34 que coinciden con el objeto del presente examen¹⁵, por un total que asciende a \$21.008.648,08. En este sentido, la incidencia del gasto asignado al inciso 3 asciende a \$20.439.588,44, lo que representa un 97,29% del total ejecutado a través de los fondos de referencia.

Sin embargo, resulta necesario aclarar que se detectaron 6 casos¹⁶ en que la imputación por apertura programática se encontraba dividida entre el programa 1 y el programa 14, que es objeto de examen del proyecto 2.12.11 y se realiza de manera concomitante, razón por la cual se sustraen dichos casos

¹⁵ Vale decir, aquellos fondos correspondientes al régimen de caja chica especial, imputados bajo el programa 1, con algún grado de ejecución sobre el inciso 3.

¹⁶ "Festival Otoño Buenos Aires en París" (Res.1185-MHGC-2011); "Festival Internacional Polo Circo" (Res. 553 MHGC-2011); "Cosmópolis, Borges y Buenos Aires" (Res. 785 MHGC-2011); "Gastos Operativos y de Funcionamiento" (Expte 2340166/2011); "Torre de Babel" (Res. 336-MHGC-2011); "Casa del Virrey Liniers" (Res. 640-MHGC-2011).

de la población, en virtud de que las mismas se someten a examen como parte del proyecto previamente aludido.

En consecuencia, se procedió al análisis de los niveles de ejecución del inciso 3 para cada elemento de la población aplicable, y se efectuó una selección de 8 elementos¹⁷, siguiendo el criterio de significatividad económica, para alcanzar, entonces, un total de \$9.824.685,30, que incide en un 65,43% sobre la ejecución examinada¹⁸.

En cuanto a la tramitación de dichos fondos, se aclara que, de acuerdo a lo establecido por Disp. 9-DGCG-2010 – Anexo III – Pto.1, la Jurisdicción debe rendir los fondos sin reposición en un plazo máximo de 30 días ante la DGTAL, aprobando los gastos mediante Acto Administrativo. En este sentido, en 6 de 7 casos aplicables, se evidencian demoras de 139 días en promedio, como queda reflejado en el Anexo III

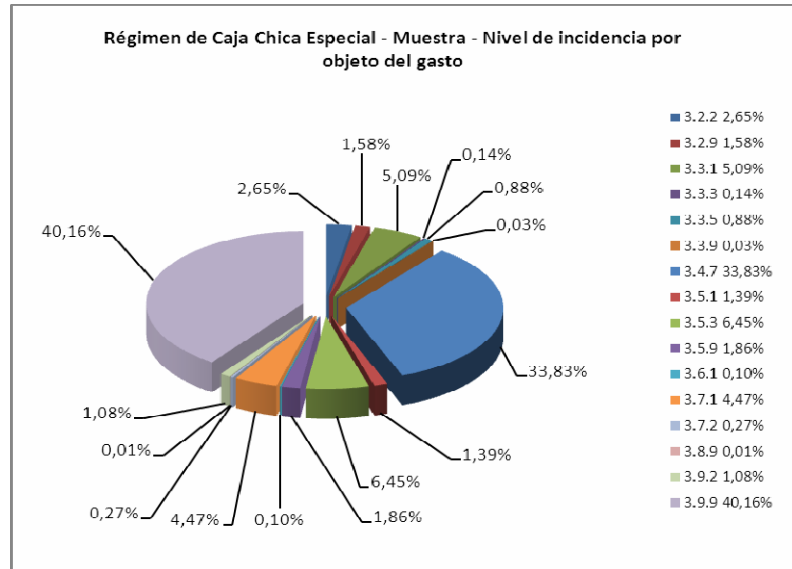
En esta misma línea, se construye el indicador de oportunidad del gasto, mediante el contraste entre la fecha máxima para presentar la rendición aprobada (30 días contados a partir del depósito efectivo de los fondos) y la fecha de emisión de los comprobantes que conforman las rendiciones. De dicho examen surge que la cantidad de comprobantes incluidos con posterioridad a la fecha límite resulta en una mediana centrada en 5 comprobantes, con un caso de mínima de 1 y un caso de máxima de 62 comprobantes; lo que redundará en una incidencia económica media de 19,27% sobre el total analizado, con una mediana centrada en 5,18%.

¹⁷ Ver Anexo III

¹⁸ Cabe aclarar que la población aplicable se conforma de 28 elementos, por un total acumulado equivalente a \$15.016.192,89.-

A continuación se expresa la distribución por objeto del gasto que describe la ejecución acumulada de las cajas incluidas en la muestra:

Cuadro N° 15



Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 – SIGAF

De los datos de referencia surge que su imputación por objeto del gasto se encuentra polarizada en un 40,16% sobre la clasificación 3.9.9. Cabe aclarar que la clasificación por objeto de gasto destina a la partida parcial 3.9.9 aquellos gastos cuyo objeto no pueda ser encuadrado en las restantes categorías que describen en detalle la clasificación del inciso.

En este sentido, debe tenerse presente que dentro de los casos que conforman la muestra se detectaron diversas prestaciones, imputadas bajo la clasificación predicha (3.9.9), cuyo objeto se encuentra determinado en otras categorías del sistema¹⁹. A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos:

¹⁹ Nuevamente, se aclara que la clasificación expresada en el cuadro N° 10 refiere al Clasificador de Recursos y Gastos del GCBA (disponible en el sitio de Internet del GCBA), correspondiente a...

Continúa →

Cuadro N° 16

Objeto de la Prestación	Clasificación Asentada	Clasificación Pertinente		Cajas en las que se detectaron los casos (N° Expte. de Rendición)
Servicios de seguridad y vigilancia	3.9.9	3.5.8	<i>Servicios de Vigilancia</i>	566443 / 1404158
Servicios médicos Sanitarios	3.9.9	3.4.2	Servicios médicos y Sanitarios	769892 / 566443 / 1404158
Servicios de Alojamiento	3.9.9	3.7.2	Viáticos	1569941 / 1404158 / 1569941
		3.9.1	Servicios de Ceremonial	
Servicios Artísticos	3.9.9	3.4.7	Servicios artísticos culturales y recreativos	1569941 / 1404158 / 566443

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50

Los resultados que derivan del examen llevado a cabo sobre los casos de referencia se encuentran expresados en el apartado VIII, "Observaciones", del presente informe.

VI.5 Fondos correspondientes a misiones en el exterior y gastos de movilidad.

Finalmente, la ejecución de fondos extrapresupuestarios se completa con los gastos afectados a misiones de funcionarios en el exterior y con los gastos por movilidad.

En cuanto a las misiones al exterior, se ejecutaron recursos por un total equivalente a \$1.149.832,45, de cuyas rendiciones se seleccionaron 2 elementos que responden a las rendiciones de mayor valor unitario, por un valor con-

diente a la clasificación por objeto del gasto - RES. N° 1.280-MHGC-2009. Ver Anexo V del presente informe.

junto de \$71.871,15 (6,25%). Del análisis de la documentación que respalda el gasto no surgen hechos de incumplimiento.

En cuanto a los gastos de movilidad, al tratarse de una operatoria cuya ejecución representa una erogación anual total de \$12.000,00, distribuida en 4 fondos de \$3.000,00, no se ha considerado su examen.

VII.- Contrataciones artísticas y de funcionamiento

En lo concerniente a las operaciones correspondientes a contrataciones personales, la Jurisdicción informó una ejecución total equivalente a \$29.364.341,07, distribuida en 911 objetos contractuales diversos.

A partir de dicha población se procedió a estratificar los elementos de acuerdo a su imputación por objeto del gasto; seguidamente, se los agrupó por sujeto contractual tomando dicha categoría como unidad elemental de muestreo. Una vez ordenados de acuerdo al monto acumulado, se procedió a seleccionar 25 elementos, por significatividad económica, tal cual queda reflejado en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 17

Clasificación por objeto del gasto	Cantidad Sujetos Contractuales	Monto total por partida	Incidencia sobre el total	Cantidad de elementos que conforman la muestra	Estratos por significación económica	Redondeo	Cantidad de Exptes. a relevar	Alcance de la muestra x significatividad económica (\$)	Incidencia sobre el total
3.4.7	527	21.460.255,15	73,08%	25	18,27067658	18	39	10.932.692,80	50,94%
3.4.9	179	7.904.085,92	26,92%		6,729323417	7	9	765.539,92	9,69%
Totales	706	29.364.341,07	100,00%		25	25	48	11.698.232,72	39,84%

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 – SIGAF

En cuanto al análisis de los niveles de cumplimiento en términos de legalidad y formalidad de los casos seleccionados, resulta indispensable considerar lo expresado en el apartado IV de aclaraciones previas, en virtud de que 35 (89,74%) de 39 casos que conforman el estrato de servicios artísticos responde a contratos suscriptos con personas jurídicas.

En este sentido, se evidencia que dichos casos no fueron encausados dentro del régimen de compras y contrataciones, establecido mediante Ley N°

2095 y reglamentarias, y, por lo tanto, su tramitación no fue realizada de acuerdo a las condiciones impuestas por dicho régimen. La presente situación deriva en que los controles de legalidad y formalidad que surgen del régimen de contrataciones personales no pueden ser aplicados a dichos casos y, por lo tanto, no resultan de utilidad.

Sin embargo, debe atenderse al hecho de que las relaciones contractuales entre Proveedores y Administración tuvieron lugar y, por ende, resulta necesario analizar la naturaleza y características fácticas de las mismas. Dicha situación impone que el resultado de los controles efectuados sobre los casos correspondientes, tanto a personas físicas como a personas jurídicas, se encuentre discriminado bajo este criterio en el apartado de observaciones del presente informe.

En este sentido, en 31 (88,57%)²⁰ de los 35 casos aludidos, no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.

A fin de esclarecer la afirmación predicha, se detalla, a modo de ejemplo, los siguientes casos²¹:

²⁰ Se descuentan:

- a) Los 3 casos correspondientes a certificaciones de servicio, en virtud de que dichos trámites no cuentan con contratos suscriptos.
- b) El caso correspondiente al Expte. N° 204.502-2011, desarrollado en el presente apartado, en virtud de la intención probada de ampliar las condiciones y características que hacen al objeto del contrato.

²¹ Resulta necesario aclarar que, tanto en los casos mencionados como en los restantes que se ajustan a servicios de producción y aquellos de actuación artística, se incluye en la Cláusula 1° (Objeto y Vigencia) las siguientes condiciones: *"Cuando por razones de programación, meteorológicas o cualquier otra circunstancia que configure "caso fortuito" o "fuerza mayor" se impida*

Continúa →

Cuadro N° 18

Actuación N°	Objeto del Contrato: "El GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, sin relación de dependencia, con el fin de prestar servicios de ..."	Contraprestación
2310013/2011	Preproducción y producción de los eventos en Parque Roca para verano 2012	\$1.200.000.-
1176458/2011	Producción integral del festival "Mundo Invisible", para el Ministerio de Cultura, por el día 03/12/11	\$495.000.-
950024/2011	Producción de sonido e iluminación de las actividades realizadas por el Complejo Polo Circo, para el Ministerio de Cultura, por el período comprendido entre los días 10/10/11 y 31/12/11	\$340.000.-

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 – SIGAF

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida, en cuanto a la cantidad y especie o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. Adicionalmente, la presente situación aca-

la realización de la prestación en la fecha indicada, las partes acordarán el o los cambios de fechas necesarios. EL LOCADOR autoriza en este acto el registro audiovisual de la obra en que intervenga, a los efectos de su reproducción y difusión pública por cualquier medio de transmisión, para fines promocionales, renunciando expresamente a reclamar a el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquier tipo de compensación o retribución que pudiere corresponder por cualquier concepto". Exceptuando dicha incorporación, las condiciones restantes, en lo que hace a la letra del instrumento contractual, se ajustan al modelo de contrato establecido en la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009; Anexo II.

rea restricciones en el alcance de los procedimientos de control interno y externo de la ejecución del gasto público²².

En concordancia con lo expuesto previamente, cabe mencionar que en los contratos analizados, la cláusula 6° (indemnidad) expresa que:

- *"En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido"*

Lo que confirma que resulta insoslayable la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado²³.

Resulta importante mencionar que la capacidad para establecer con mayor precisión el objeto del contrato por parte de la Administración queda demostrada en el Expte. 204.502/2011, donde se contrata a la Fundación Beethoven, con el fin de prestar servicios comprometiendo la actuación de los artistas invitados y el equipo técnico para el evento "Concierto Plácido Domingo en Buenos Aires", el día 23/03/2011. Dicho objeto se encuentra ampliado mediante la adenda aprobada por Res. 865-MCGC-2011 (de fecha 15/03/2011).

Sin embargo, resulta oportuno aclarar que en dicho instrumento se determina que: *"Cláus. 3º: El LOCADOR tendrá a su cargo la contratación de LOS ARTISTAS INVITADOS-EQUIPO TÉCNICO, correspondiéndole el cobro de la totalidad del monto establecido como honorarios por la prestación del servicio..."*, por lo que se establece una relación de subcontratación en la adquisición de servicios personales.

²² El objeto del contrato debe ser cierto, determinado, lícito, física y jurídicamente posible. La falta de precisión en su definición imposibilita establecer con certeza dichos requisitos.

²³ Nuevamente, entendiéndose que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al examen realizado sobre los casos correspondientes a reconocimientos de servicio, la jurisdicción apela al Dto. 539/2008, norma que regula el reconocimiento de servicios prestados por personal contratado, con el fin de aprobar gastos que se originan en servicios devengados a favor de personas jurídicas, cuya prestación se realiza carente de instrumento contractual.

En este sentido, resulta aplicable la aclaración enunciada en el apartado IV.3 del presente informe, con respecto al correcto encausamiento de las contrataciones entre la Administración y las personas jurídicas.

Adicionalmente, queda de manifiesto en la norma de referencia que su aplicación se encuentra prevista, en carácter excepcional, para dar solución a dilaciones en la tramitación de contrataciones de servicios de carácter personal, de tracto sucesivo; específicamente, de acuerdo a lo establecido en su Art. 2º:

"Los reconocimientos de las prestaciones certificadas según lo establecido en el presente Art.º 1, no pueden superar la suma de las pesos seis mil (\$6.000) mensuales por persona [...]"

Si bien el cumplimiento del presente Art. queda supeditado a la condición previa de que dichos reconocimientos deben darse en casos en que se trate de servicios prestados por personas físicas, resulta oportuno aclarar que en 2 casos, desarrollados en el Cuadro N°19, el límite fijado se encuentra excedido:

Cuadro N° 19

Expte N°	Firma / Organización	Acto Administrativo	Fecha	Monto Aprobado
215360/2011	BAGLIETTO PRODUCCIONES SA	Res. N° 2570-MHGC-MCGC-2011	05/12/2011	\$899.610,80
1812357/2011	FUNDACION BEETHOVEN	Res. N° 81-MHGC-MCGC-2011	23/12/2011	\$350.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - BOCBA

Este hecho trae por consecuencia, una inconsistencia de criterios en la letra de las resoluciones conjuntas que aprueban los gastos aludidos, en virtud de que en ambos casos, los considerandos que fundamentan dichos Actos Administrativos citan el Art 2º del Dto. 539/2008, aludiendo al límite que éste impone, resolviendo, a renglón seguido, la aprobación de pagos que exceden dicha prescripción.

Por último, se procedió a verificar los pagos de 8 elementos correspondientes a la ejecución de contrataciones personales y reconocimientos de servicio:

Cuadro N° 20

Carpeta de Pago N°	Denominación	Monto
1191121/2011	ART COMMUNICATION SA	\$45.000
702557/2011	BAGLIETTO PRODUCCIONES SA	\$899.610,80
150595/2011	BUENOS AIRES LIVE SHOW SRL	\$340.000
337842/2011	FUNDACION BEETHOVEN	\$800.000
2416882/2011	SIBERIA S.A.	\$1.200.000
851307/2011	TVI 27 SRL	\$50.000
417073/2011	DIAZ MARTA VILMA	\$4.600
249608/2011	WOLFMAN PABLO GERARDO	\$8.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Jurisdicción 50 - BOCBA

A partir de dicho procedimiento pudo constatarse que en la actuación que tramita el pago del servicio prestado por el beneficiario "Fundación Beethoven" el comprobante de pago tipo "C" incluye dos domicilios diversos en su encabezado, donde debe consignarse el domicilio comercial, de acuerdo a lo normado mediante Res. Gral. AFIP N°1415 – Anexo II. Asimismo, en el concepto consignado en la autorización de la factura (asociada al formulario C41 N°29421/2011) luce: *"Locación de servicio (contrato) – Representante de Con-*

junto Musical", lo que difiere con la cláusula 3º de la adenda al contrato de origen, como fuera expresado en los párrafos previos del presente apartado.

Por otro lado, en el análisis de la carpeta por la que tramita el pago a favor del beneficiario "Baglietto S.A." se detecta que el concepto consignado en la autorización de factura (asociada al formulario C41 N°249417/2011) se describe como: *"Locación de servicio (contrato) – Diseñador Escenografía y Luces"*. Nuevamente, al carecer dicha relación entre Administración y Proveedor del instrumento contractual que la regule y defina, no puede establecerse el alcance del objeto de dicha relación. En este sentido, no queda precisado en ninguna de las etapas del trámite, si el servicio prestado incluye la provisión del equipamiento de luminotecnica, sonido y video²⁴, requerido en el evento del 23/03/2011, o bien, queda circunscripto al diseño técnico de la puesta en escena. Dicha situación genera limitaciones en los procedimientos de control interno y externo en términos de eficiencia y economía del gasto.

VIII- Observaciones

VIII.1 - Estructura Presupuestaria

1. La Jurisdicción ha utilizado fondos asignados al Programa 1 "Actividades Centrales" para la realización de productos finales que debieran haber sido asignados a los correspondientes programas terminales, hecho que redundaría en distorsiones en el sistema presupuestario, toda vez que el programa de referencia no cuenta con el reflejo físico que permita establecer la relación requerida con la ejecución financiera del mismo.

VIII.2 - Aplicación del Decreto 556/2010

2. La Jurisdicción incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamen-

²⁴ La presente posición resulta fundada, entre otros datos indicativos, en la magnitud y precisión del monto que configura la contraprestación del servicio (\$899.610,15).

tarias), mediante la aplicación del decreto 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 63,09% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095²⁵; y un 81,92%, considerando la ejecución tramitada de manera excluyente por la Jurisdicción.

3. En cuanto a la naturaleza de los gastos ejecutados por invocación del Decreto 556/2010, sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, se evidencia en los casos analizados que su aplicación refleja la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto.

VIII.3 - Régimen de Cajas Chicas Comunes

4. En un total acumulado de 10 sobre 22 casos aplicables (45,45%) correspondientes a los tres fondos analizados, el comprobante emitido e incluido en la rendición resultó inválido, de acuerdo al sistema de verificación de la AFIP²⁶.

VIII.4 - Régimen de Cajas Chicas Especiales

5. En 6 de 7 casos aplicables (85,71%) los Actos Administrativos que aprueban los gastos de las cajas especiales incluidas en la muestra, resultaron expedidos con una demora de 139 días en promedio, de acuer-

²⁵ Ver Nota al Pie N° 10

²⁶ Dicha verificación aplica para los comprobantes Tipo B, y detecta alguno de los siguientes errores:

- a) CUIT no corresponde a un Responsable Inscripto en IVA o es inexistente
- b) CAI inválido o inexistente
- c) Fecha de emisión vencida o incorrecta
- d) El tipo de comprobante no pertenece al CAI ingresado
- e) Punto de venta y número de comprobante no pertenece al CAI ingresado
- f) Punto de venta y número de comprobante fuera del rango autorizado

do a los plazos establecidos por Disp. 9-DGCG-2010 – Anexo III – Pto.1. Dicha situación se expresa en una mediana centrada en 5 comprobantes, con un caso de mínima de 1 y un caso de máxima de 62 comprobantes; lo que redundará en una incidencia económica media de 19,27% sobre el total analizado, con una mediana centrada en 5,18%.

6. Se ha detectado que los fondos que conforman la muestra analizada presentan gastos imputados bajo la clasificación 3.9.9²⁷, que debieran haber sido imputados bajo la categoría que describe su objeto dentro del sistema. Dicha circunstancia genera distorsiones en el reflejo presupuestario de la ejecución del gasto y condiciona el alcance de los procedimientos internos y externos de control.
7. En 1 caso de 25 aplicables (4,00%) no se encontraba incorporado el contrato correspondiente al servicio artístico prestado en concepto de coordinación, diseño y producción, por un monto total equivalente a \$158.914,15, e imputado bajo el objeto de gasto 3.4.7, tal como se encuentra establecido en el Art. 5° de la Resolución 51/GCABA/MHGC/2010.
8. En 16 casos de 97 aplicables (16,49%) el comprobante emitido e incluido en la rendición resultó inválido, de acuerdo al sistema de verificación de la AFIP²⁸.

VIII.5 - Régimen de Contrataciones Personales²⁹

VIII.5.1 - Obs. Generales

²⁷ Destinada a aquellos gastos cuyo objeto no pueden encuadrarse en las restantes categorías que describen en detalle la clasificación del inciso.

²⁸ Ver Nota al Pie N° 25.

²⁹ Se aclara que las referencias a los casos expresados en las observaciones correspondientes al presente apartado se encuentran incluidas en el Anexo IV.

9. En 16 de 18 casos (88,88%) analizados que resultan aplicables³⁰, se ha tramitado bajo el régimen de contratos de locación de obra y servicio la contratación de personas jurídicas, apartándose de lo previsto en el Art 4° de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la CABA. Dicho apartamiento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora.
10. En 31 de 35 casos (79,48%) analizados, correspondientes al estrato de contratos artísticos de la muestra, no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.

VIII.5.2 - Obs. Personas Físicas

11. En 4 de 12 casos aplicables (33,33%) no consta la fecha de suscripción del contrato.
12. En 8 de 12 casos aplicables (66,66%) la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio.
13. Se observan los siguientes niveles de incumplimiento con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio:
 - a) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente al control documental, incumpliendo lo normado en el Art. 1 de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo II (a))

³⁰ Vale decir, los casos de la muestra que conforman el estrato de contratos artísticos, imputados bajo la partida 3.4.7.

- b) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente al Curriculum Vitae Proforma, incumpliendo lo normado en el Art. 1 de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo II (b))
 - c) En 4 de 5 casos aplicables (80%) no se encontraba debidamente completado el apartado correspondiente a los casos de profesionales, en el Anexo II (c) de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009.
 - d) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente Informe del funcionario propiciante, incumpliendo lo normado en el Art. 1º de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo IV)
14. En 11 de 12 casos aplicables (91,67%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos – resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado
15. En 11 de 12 casos aplicables (91,67%) la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al plan jefes y jefas de hogar y al programa de Ciudadanía Porteña³¹ resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado.
16. En 10 de 12 casos aplicables (83,33%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado.

VIII.5.3 Obs. Personas Jurídicas

³¹ Véase Ley N° 1878.

17. En 3 casos de 35 aplicables (8,57%) la relación entre el proveedor y la Administración fue encausada bajo la figura de reconocimiento de servicios³², por lo que, adicionalmente a lo observado en el punto 9, dicha relación resultó carente de vínculo contractual. Se aclara que dichas acciones se reflejan en una erogación acumulada equivalente a \$1.321.610,80.
18. En 9 de 32 casos aplicables (28,12%) no consta la fecha de suscripción del contrato.
19. En 15 de 22 casos aplicables (68,18%) la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio. Adicionalmente, en 8 de los casos citados la fecha de suscripción resulta posterior a la fecha finalización del servicio contratado.
20. En 8 de 32 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación la documentación que acredita que la persona que suscribe el contrato cuenta con la debida capacidad de representación de la firma.
21. En 24 de 35 casos aplicables (68,57%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de la firma con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos – resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado
22. En 19 de 35 casos aplicables (54,29%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de la firma ante la AFIP resulta posterior a la fecha de inicio de la prestación del servicio, tal cual fuera consignada en la letra del contrato.
23. En 1 de 35 casos aplicables (2,85%) se celebra contrato con una sociedad sin fines de lucro que compromete la actuación de artistas para la ce-

³² Véase Dto. 539/2008

lebración de un concierto realizado por el GCBA, hecho que difiere del objeto establecido en el contrato social de la misma. Cabe aclarar que dicho compromiso se asume bajo la modalidad de subcontratación.

IX- Recomendaciones

IX.1 - Estructura Presupuestaria

1.- Afectar los recursos asignados al Programa 1 "Actividades Centrales" a la ejecución de productos intermedios indirectos, conforme lo establecido en las prácticas presupuestarias vigentes, a fin de evitar distorsiones en el reflejo de los programas terminales, en cuanto a la relación entre ejecución financiera y física de los mismos.

IX.2 - Aplicación del Decreto 556/2010

2 y 3.- Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos.

IX.3 - Régimen de Cajas Chicas Comunes

4.- Verificar la validez de los comprobantes incluidos en las rendiciones de fondos correspondientes a las cajas chicas comunes, de acuerdo a las normas contables y tributarias vigentes, excluyendo de las mismas los gastos cuyas facturas no se encuentren en conformidad con los regímenes de aplicación.

IX.4 - Régimen de Cajas Chicas Especiales

5.- Dar efectivo cumplimiento a lo establecido por Disp. 9-DGCG-2010 – Anexo III – Pto.1, relativo a los plazos previstos para la aprobación de los gastos correspondientes a cajas chicas especiales

6.- Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a clasificar debidamente los gastos incluidos en las cajas chicas especiales, evitando incurrir en distorsiones en la exposición del gasto.

7.- Documentar la ejecución de los gastos correspondientes a servicios artísticos (3.4.7), incluyendo en la rendición de cajas chicas especiales un ejemplar del contrato suscripto, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 5º de la Resolución 51/GCABA/MHGC/2010.

8.- Verificar y documentar la situación impositiva de los proveedores de los servicios adquiridos bajo el régimen de cajas chicas especiales, de acuerdo a las normas contables y tributarias vigentes.

IX.5 - Régimen de Contrataciones Personales

IX.5.1 – Recomendaciones Generales

9.- Evitar la tramitación las adquisiciones de servicios provistos por personas jurídicas bajo el régimen de contrataciones personales, encausándolas bajo el régimen establecido por la Ley de Compras (Ley N°2095), atendiendo al orden de prelación normativa, y evitando que dichas relaciones carezcan de las debidas garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo, requeridas por la norma rectora.

10.- Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Jurisdicción, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar a la Administración, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.

IX.5.2 – Recomendaciones Personas Físicas

11.- Dar cumplimiento a los requisitos formales primarios que otorgan validez al instrumento contractual por el que se define la relación entre locatario y locador, entendiendo que la falta de consignación de la fecha en que se suscribe el contrato constituye un elemento insoslayable en la constitución de dicho acto.

12.- Extremar los esfuerzos administrativos a fin celebrar el contrato con anterioridad a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio,

entendiendo que, durante el lapso que media entre el inicio de tareas y la suscripción del contrato, la relación entre locador y locatario no se encuentra debidamente formalizada.

13.- Procurar el efectivo cumplimiento respecto de los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio del GCBA.

14, 15 y 16.- Extremar los esfuerzos administrativos a fin de lograr que los procedimientos de control concernientes a la verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas al prestador se realice de manera oportuna.

IX.5.3 Recomendaciones Personas Jurídicas

17.- Tramitar con la debida antelación y previsión toda adquisición de servicios por parte de la Jurisdicción, a fin de dotar a las relaciones entre proveedor y Administración del instrumento contractual requerido. Esto resulta insoslayable para los casos en que no se trate de reconocimientos de servicios de tracto sucesivo prestados por personas físicas.

18.- Ídem recomendación N° 12

19.- Ídem Recomendación N° 13

20.- Verificar, como parte de los procedimientos de control administrativo, que la persona que suscribe el instrumento contractual cuente con la debida capacidad de representación de la entidad que se obliga con el G.C.B.A.

21 y 22.- Ídem Recomendación N° 15, 16 y 17

23.- La jurisdicción debe contratar con personas que brinden la efectiva prestación del servicio, evitando establecer dicha relación con todo intermediario que no se configure como representante artístico de quien presta el servicio adquirido. En este sentido, se recomienda a la jurisdicción no incurrir en procesos de subcontratación para servicios estrictamente personales, de índole artística.

X- Conclusión

Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Jurisdicción ha utilizado los fondos destinados a la realización de productos intermedios-indirectos para solventar los gastos derivados de la realización de productos finales, lo que se traduce en la falta de reflejo físico de dichas actividades y en una distorsión en términos de ordenamiento presupuestario por apertura programática.

Por otro lado, se detecta un alto nivel de ejecución extrapresupuestaria, conformada por los gastos afectados a los regímenes de fondos (Cajas chicas comunes y especiales, fondos afectados a misiones de funcionarios, gastos de movilidad); Aplicación del Dto. 556/2009; Aplicación del Dto. 539/2010.

En tercera instancia, se ha podido comprobar que parte de los gastos afectados a la adquisición de servicios no personales han sido encausados bajo el régimen de contrataciones personales, exceptuando las condiciones y garantías requeridas por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (Ley N° 2095 y reglamentarias), destinada a regular las relaciones entre prestadores y el GCBA.

De lo dicho, se concluye que la Jurisdicción ha ejecutado los recursos examinados con un grado de planificación presupuestaria y previsión administrativa de menor rigurosidad al requerido por el ordenamiento legal que regula el sistema de administración vigente del GCBA.

I. Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70/98	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 269/99	852	Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Decreto 230/GCBA/00 Reglamenta el Registro.
Ley 510/00	1073	Modifica el Art. 1 de la Ley 269, cambiando la dependencia del Registro a la Secretaría de Justicia y Seguridad.
Ley 2095/06	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 2506/07	2824	Ley de Ministerios de la CABA.
Ley 3223/09	3306	Modifica el Art. 4 e incorpora Art. 9 bis Ley 269.
Ley 3753/11	3631	Aprueba presupuesto para el Ejercicio 2011.
Decreto 158/GCBA/05	2131	Régimen de reintegro de gastos de movilidad, regulación de viáticos. Rendición de cuentas. Reintegro de gastos.
Decreto 539/GCBA/08	2935	Otorga facultades a las autoridades que certifican prestaciones de servicios a personal contratado. Reconocimiento de servicios.
Decreto 754/GCBA/08	2960	Reglamentación de la Ley Compras.
Decreto 1353/GCBA/08	3062	Modifica cuadro de competencias Ley de Compras.
Decreto 915/GCBA/09	3280	Faculta funcionarios a la contratación de personal. Deroga los Decretos 60/08 y 1286/08.
Decreto 1008/GCBA/09	3302	Modifica el Decreto 915/09. Procedimiento unificado para contrataciones de personal con régimen de locación de servicios y de obra.
Decreto 67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto 241/GCBA/10	3393	Establece que las contrataciones de Seguros se realizarán a través de la Dirección General de Seguros.
Decreto 451/GCBA/2010	3442	Modifica la estructura Organizativa del Ministerio de Cultura
Decreto 556/GCBA/10	3463	Faculta a funcionarios a aprobar gastos de imprescindible necesidad.

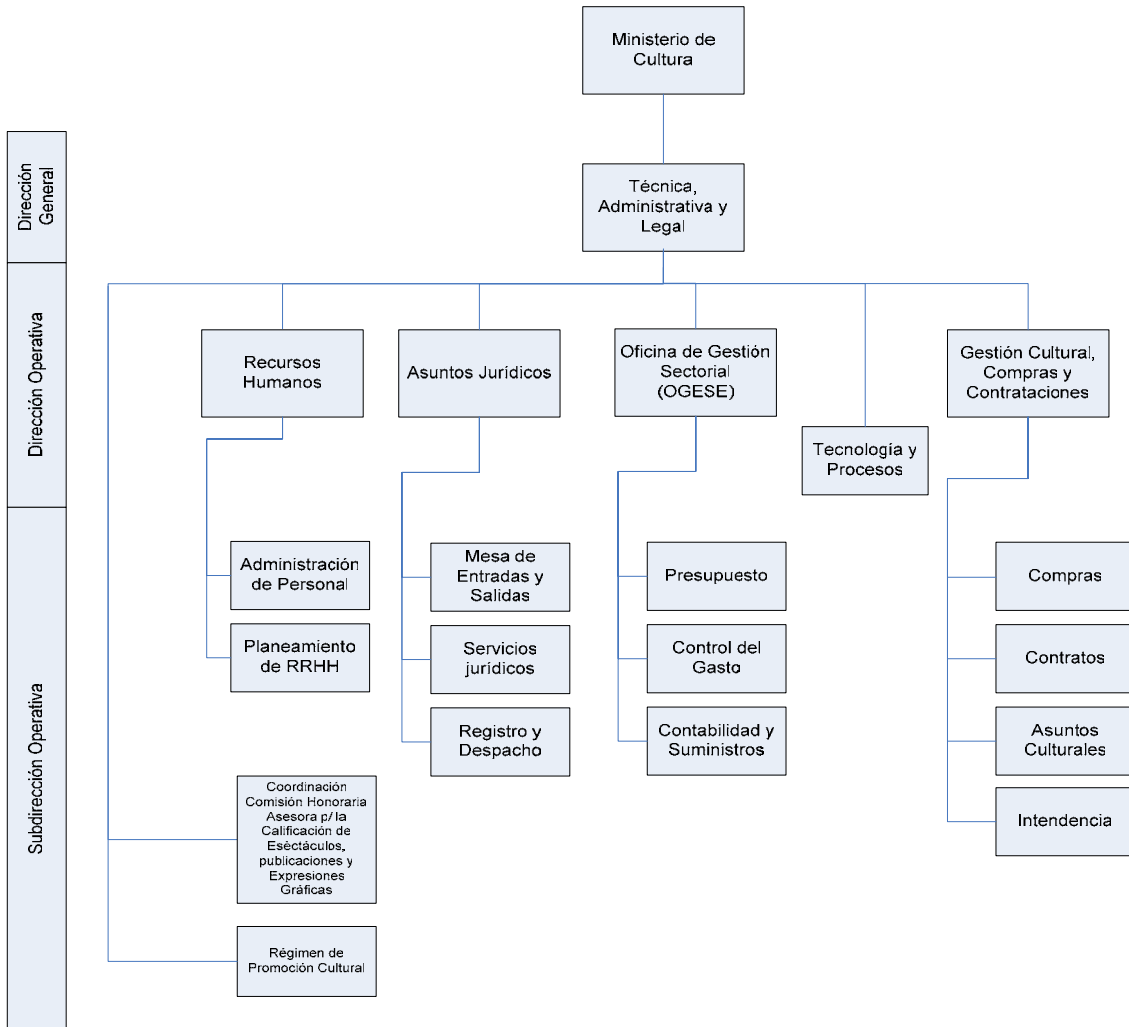
NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto 744/GCBA/10	3514	Modificación del Decreto 158/05. Gastos de Movilidad, Régimen de viáticos y pasajes.
Decreto 752/GCBA/10	3512	Modifica el Decreto 556/GCBA/10.
Decreto 35/GCBA/11	3589	Aprueba las normas anuales de ejecución y aplicación del Presupuesto Gral. De Administración del Gobierno de la CABA.
Decreto 117/GCBA/11	3626	Aprueba y adjudica a XEROX ARGENTINA ICSA la Licitación pública de etapa única 1678-SIGAF-10 para la contratación de un Servicio de Alquiler de equipos fotocopiadores.
Decreto 178/GCBA/11	3648	Distribuye los créditos aprobados por Ley 3753. Ratifica vigencia para el ejercicio de las normas anuales de aplicación y ejecución aprobadas por Decreto 35/11.
Decreto 216/GCBA/11	3657	Aprueba y adjudica la Licitación pública de etapa única 298-11 Servicio de Seguridad y vigilancia física y electrónica.
Decreto 477/GCBA/11	3745	Aprueba régimen de viáticos, alojamiento y pasajes.
Resolución 698/GCBA/MH/08	2917	Aprueba metodología para agilización de contratos y designaciones en planta de gabinete. Circuito Administrativo.
Resolución 2495/GCBA/MJ/MH/09	3288	Aprueba procedimiento de contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios y de obra. Formularios. Declaración Jurada. Requisitos.
Resolución 51/GCBA/MH/10	3344	Aprueba la reglamentación del Decreto 67/10 sobre el régimen de Cajas Chicas.
Resolución 212/GCABA/10	3363	Sustituye los modelos de Declaración Jurada aprobados por Resolución 2495-MJGGC-MHGC/09.
Resolución 8/MHGC/11	07/01/11	Asigna al Ministerio de Cultura fondos en concepto de Caja Chica Especial por la suma de \$1.480.00.- por única vez y sin límite por comprobante destinados a solventar los gastos del ciclo "Verano 2011".
Resolución 149/GCBA/MHGC/11	3604	Deja sin efecto la Resolución 52/MHGC/10 reparticiones que no constituyen unidades de organización. Montos de las Cajas Chicas comunes por jurisdicciones y repartición. Topes de gastos por comprobante y cantidad de reposiciones de los fondos bajo el régimen de caja chica común.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución 247/MHGC/11	24/02/11	Asigna al Ministerio de Cultura, fondos en concepto de Caja Chica Especial por la suma \$980.000 por única vez y sin límite por comprobante, a fin de solventar las erogaciones que demande la puesta en valor de la Plaza Canadá (zona Retiro), que incluyen gastos de pasajes, traslados, producción, estudio de suelo.
Resolución 296/MC/11	10/03/11	Asigna al Ministerio de Cultura fondos en concepto de Caja Chica Especial por \$1.421.000.- por única vez y sin límite por comprobante quedando exceptuada de la presentación de los tres presupuestos para afrontar los gastos de la puesta en marcha del Convenio de Colaboración con el "Reed Expositions France" que difundirá a los autores argentinos en la Feria "Salón del Libro de Paris".
Resolución 333/MHGC/11	14/03/11	Asigna al Ministerio de Cultura fondos en concepto de Caja Chica Especial por \$1.000.000.- por única vez y sin límite por comprobante destinados a los gastos correspondientes a la realización del Recital gratuito y al aire libre de la Sinfónica de Moscú.
Resolución 334/MHGC/11	14/03/11	Asigna al Ministerio de Cultura fondos en concepto de Caja Chica Especial por la suma de \$1.440.000.- por única vez y sin límite por comprobante para afrontar los gastos de la realización del Evento "Plaza de Ángeles".
Resolución 1711/MC/11	26/04/11	Aprueba el gasto por \$1.480.000.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgada al Ministerio de Cultura mediante Resolución 8/MH/11 que se destinó a los gastos relacionados con el evento "Verano 2011"
Resolución 638/MHGC/11	29/05/11	Asigna al Ministerio de Cultura fondos en concepto de Caja Chica Especial por \$1.450.000.- por única vez y sin límite por comprobante destinada a solventar los gastos de la producción de los eventos dentro del marco "Tandem París Bs. As."
Resolución 835/GCBA/MHGC/11	3678	Aprueba y adjudica la Licitación pública de etapa única 4/DGCYC/11 Contratación de un Servicio de Reserva y Contratación de pasajes, alojamiento y demás servicios de viajes conexos.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución 854/MHGC/11	01/06/11	Asigna al Ministerio de Cultura fondos en concepto de Caja Chica Especial por la suma de \$1.450.000.- por única vez y sin límite por comprobante para afrontar los gastos que demande el pago de los honorarios del grupo "Les Sept Doigts de la Main" como así también el alquiler de luces, sonido, pantallas, proyectores, equipamiento específico circo, estructuras tubulares, ambulancias, generadores, combustible, etc.
Resolución 1157/MHGC/11	13/07/11	Asigna al Ministerio de Cultura fondos en concepto de Caja Chica Especial por la suma de \$1.126.000.- por única vez y sin límite por comprobante para afrontar los gastos que demande la actuación en nuestro país del prestigioso Teatro del Rond Point.
Resolución 2394/MC/11	10/06/11	Aprueba el gasto por la suma de \$1.000.000.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgada al Ministerio de Cultura mediante Resolución 333/MH-2011 que se destinó a los gastos correspondientes a la realización del Recital gratuito y al aire libre de la Sinfónica de Moscú.
Resolución 3249/MC/11	10/08/11	Aprueba el gasto por la suma de \$1.450.000.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgado al Ministerio de Cultura mediante Resolución 638/11 que se destinó a solventar los gastos de la producción de los eventos dentro del marco "Tandem París Bs. As."
Resolución 3313/MC/11	10/08/11	Aprueba el gasto por la suma de \$1.126.000.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgado al Ministerio de Cultura mediante Resolución 1127/11 que se destinó a solventar los gastos relacionados con la actuación en nuestro país del prestigioso Teatro del Rond Point.
Resolución 4169/MC/11	18/10/11	Aprueba el gasto por la suma de \$1.068.095,56.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgado al Ministerio de Cultura mediante Resolución 296/11 que se destinó para solventar los gastos de "Reed Expositions France" que difundió a los autores argentinos en la Feria "Salón del Libro de Paris".
Resolución 4265/MC/11	20/10/11	Aprueba el gasto por la suma de \$1.450.000.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgado al Ministerio de Cultura mediante Resolución 854/MH/11 que se destinó a solventar los gastos de pago de los honorarios del grupo "Les Sept Doigts de la Main"

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución 5341/MC/11	23/12/11	Aprueba el gasto por la suma de \$968.040,49.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgado al Ministerio de Cultura mediante Resolución 247/11 que se destinó para solventar los gastos relacionados con la puesta en valor de la Plaza Canadá.
Resolución 278/MC/12	31/01/12	Aprueba el gasto por la suma de \$1.440.000.- correspondiente a la Caja Chica Especial otorgado al Ministerio de Cultura mediante Resolución 334/MH/11 que se destinó a solventar los gastos relacionados con el Evento "Plaza de Ángeles"
Disposición 9/GCABA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.
Disposición 8/GCABA/DGCG/11	3584	Incorporación de párrafo al anexo III de la Disposición 9/DGC/10. Rendición de fondos en concepto de Caja Chica Especial, pasajes, viáticos y fondos. Régimen de Compras y Contrataciones.

II. Organigrama (Dto. 451/2010)



"2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia"

III. Anexo Análisis Cajas Especiales

N° de Expte de rendición	Concepto que origina la asignación del fondo	Ejecución Inc. 3	Cantidad de comprobantes analizados	Acto administrativo que asigna el fondo		Fecha de depósito efectivo de los fondos	Acto administrativo que aprueba gasto		Cantidad de días de demora en la aprobación de los gastos	Comprobantes incluidos con fecha posterior a la fecha límite de aprobación del gasto (indicadores de oportunidad del gasto)			
				N°	Fecha		N°	Fecha		Cantidad	Incidencia % sobre el total de comprobantes analizados	Monto acumulado	% de incidencia incumplimiento sobre el total analizado
1.143.867/2011	Producción del evento "Tandem Paris"	\$1.450.000,00	27	638-MC/CG-2011	29/04/2011	04/05/2011	3246-MC-2011	10/08/11	68	7	25,33%	75.178,49	5,18%
1.569.941/2011	Honorarios del grupo "Les Sept Digits de la Mer"	\$1.448.948,96	24	894-MC/CG-2011	01/06/2011	07/06/2011	4285-MC/CG-2011	20/10/11	105	7	29,17%	123.576,86	8,53%
566.443/2011	Realización del ciclo " Verano 2011"	\$1.420.035,14	68	08-MC/CG-2011	07/01/2011	17/01/2011	1711-MC/CG-2011	26/04/11	NA	NA	NA	NA	NA
1.404.189/2011	Gastos para la realización del evento Plaza de Arqueles	\$1.352.904,82	77	334-MC/CG-2011	14/03/2011	17/03/2011	278-MC/CG-2011	31/01/12	290	62	80,52%	208.669,60	15,42%
1.356.640/2011	Gastos que demande la Actuación del Teatro del Rond Point	\$1.126.000,00	7	1157-MC/CG-2011	13/07/2011	19/07/2011	3313-MC/CG-2011	10/08/11	0	0	0,00%	0,00	0,00%
1.612.983/2011	Gastos de la Feria Salón del Libro de Paris	\$1.068.095,56	7	296-MC/CG-2011	10/03/2011	14/03/2011	4168-MC/CG-2011	18/10/11	188	3	42,86%	41.162,00	3,85%
769.892/2011	Realización del contenido de la Síndica de Moscou	\$990.861,43	23	333-MC/CG-2011	14/03/2011	17/03/2011	2394-MC/CG-2011	10/08/11	55	1	4,35%	19.500,00	1,97%
2.327.259/2011	Ergaciones para la puesta en valor de la Plaza Canadá	\$968.040,49	5	247-MC/CG-2011	24/02/2011	01/03/2011	5341-MC/CG-2011	23/12/11	267	5	100,00%	968.040,49	100,00%
Total		\$9.824.486,40	238					Mediana	105	5	29,17%		5,18%

"2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia"

IV. Anexo Contrataciones Personales

Contratos de funcionamiento (Partida 3.4.9)	N° de Actuación	Observaciones																									
		9	10	11	12	13	14				15	16	17	18	19	20	21	22	23	24							
		a	b	c	d	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24												
Personas Físicas	116212-MGEYA-11			x		x			x	x	x																
	524281-MGEYA-11			x						x	x	x															
	29904-MGEYA-11			x		x				x	x	x															
	16522-MGEYA-11			x		x					x	x	x														
	127219-MGEYA-11			x	x			x	x	x	x	x	x														
	645888-MGEYA-11			x	x			x	x	x	x	x	x														
	59378-MGEYA-11			x		x				x		x	x	x													
	30180-MGEYA-11			x		x					x	x	x														
	59402-MGEYA-11			x		x					x	x	x														
	942285-MGEYA-11			x		x					x	x	x														
	1300865-MGEYA-11			x	x						x	x	x														
	1998245-MGEYA-11			x	x																						
	657921-MGEYA-11			x		x					x	x	x														
Contrataciones Artísticas (Part 3.4.7)	1176498-MGEYA-11	x	x	x																							
	166109-MGEYA-11	x	x	x																							
	1103237-MGEYA-11	x	x	x																							
	1176512-MGEYA-11	x	x	x																							
	2309887-MGEYA-11	x	x	x																							
	1997838-MGEYA-11	x																									
	2153360-MGEYA-11	x																									
	819540-MGEYA-11	x	x	x																							
	1028626-MGEYA-11	x	x	x																							
	950024-MGEYA-11	x	x	x																							
	950419-MGEYA-11	x	x	x																							
	950419-MGEYA-11 (act)	x	x	x																							
	942310-MGEYA-11	x	x	x																							
	1175957-MGEYA-11	x	x	x																							
	657952-MGEYA-11	x	x	x																							
	1300746-MGEYA-11	x	x	x																							
	1098863-MGEYA-11	x	x	x																							
	204502-MGEYA-11	x		x																							
	1812357-MGEYA-11	x	x	x																							
	1812372-MGEYA-11	x																									
	542109-MGEYA-11	x	x	x																							
	2310073-MGEYA-11	x	x	x																							
	1998226-MGEYA-11	x	x	x																							
	556935-MGEYA-11	x	x	x																							
	1176458-MGEYA-11	x	x	x																							
	2154438-MGEYA-11	x	x	x																							
	2310013-MGEYA-11	x	x	x																							
	657269-MGEYA-11	x	x	x																							
	816317-MGEYA-11	x	x	x																							
	1147594-MGEYA-11	x	x	x																							
	1028262-MGEYA-11	x	x	x																							
	523664-MGEYA-11	x	x	x																							
	657964-MGEYA-11	x	x	x																							
	2310020-MGEYA-11	x	x	x																							
	1028608-MGEYA-11	x	x	x																							

Los casos destacados en bastardilla y negrita responden a reconocimientos de servicio.

V. Anexo Clasificación presupuestaria por objeto del gasto. Definición de los clasificadores referidos en el presente informe.

Clasificación por Inciso	Clasificación por partida principal		Clasificación por partida parcial	
Inciso 3 - Servicios no personales	3.1	Servicios básicos	3.1.5	Correos y telégrafos
	3.2	Alquileres y Derechos	3.2.1	Alquiler de edificios y locales
			3.2.2	Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte
			3.2.9	Otros no especificados precedentemente
	3.3	Mantenimiento, reparación y limpieza	3.3.1	Mantenimiento y reparación de edificios y locales
			3.3.3	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
			3.3.5	Limpieza, aseo y fumigación
			3.3.9	Otros no especificados precedentemente
	3.4	Servicios profesionales, técnicos y operativos	3.4.2	Médicos y sanitarios
			3.4.7	Artísticos, culturales y recreativos
			3.4.9	Otros no especificados precedentemente
	3.5	Servicios especializados, comerciales y financieros	3.5.1	Transporte y almacenamiento
			3.5.3	Imprenta, publicaciones y reproducciones
			3.5.7	Servicios de acceso a Internet y de streaming
			3.5.8	Servicio de vigilancia
	3.5.9	Otros no especificados precedentemente		
	3.6	Publicidad y propaganda	3.6.1	Publicidad y propaganda
	3.7	Pasajes, viáticos y movilidad	3.7.1	Pasajes
			3.7.2	Viáticos
3.8	Impuestos, derechos, tasas y juicios	3.8.9	Otros no especificados precedentemente	
		3.9.1	Servicios de ceremonial	
		3.9.2	Servicios de comidas, viandas y refrigerios	
3.9	Otros servicios	3.9.9	Otros no especificados precedentemente	

33